JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 015 2022 00051 00

AUTO RECHAZA REFORMA DEMANDA

Observa el Despacho que no se le dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, en efecto, ciertamente en el auto se indicó a la parte demandante entre otros que:

“Se hace indispensable requerir al togado a fin de que adecue el acápite de las pretensiones subsidiarias, especificando el tipo de daño al cual hace referencia, esto es, daños materiales o por el contrario daños inmateriales, puntualizando a su vez el valor al cual se asemeja cada uno de ellos.

2. Análogamente y en pretensión adicional especifique la fecha de causación de los intereses, al igual que la tasa aplicable a los mismos, ya que en la reforma de la demanda se avizoran en las pretensiones No. 4°, 5°, 6° valores sin una debida discriminación, conjugados con los intereses.

3. Por último, aporte juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del estatuto procesal, discriminando cada uno de los conceptos precedentes teniendo en cuenta la pretensión principal y la subsidiaria interpuesta.”

No obstante, el demandante no cumplió a cabalidad con los requerimientos enunciados por el despacho, por cuanto, no especificó desde que fecha exactamente pretende le cobro de intereses moratorios, no estableció la clase de daño material por la cual pretende y el origen del mismo, ni mucho menos indicó en el juramento estimatorio como determinó el valor de las sumas pretendidas.

Así las cosas, como no se dio cumplimiento cabal a cada uno de los puntos objeto de inadmisión, se deberá rechazar la demanda por indebida subsanación, en atención a lo normado en el artículo 90 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la reforma demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Continuar el presente asunto en la forma en que se admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 50 fijado hoy 26 de octubre de 2023, a la hora de las 8.00 A.M. Luz Ángela Sandoval Guzmán Secretaria Firmado Por: German Eduardo Rivero Salazar Juez Juzgado De Circuito Civil 053 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 83b05a9dad417f8c2c773ff49e602b17267b6c7d56321b61a8b69d6b4a13d40d Documento generado en 25/10/2023 12:51:44 PM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic